



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00099 00

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la documentación aportada se tiene que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tuvo lugar de manera virtual diligencia de remate el día 27 de mayo de 2022 (c.2 doc.59) sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-34507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

En dicha diligencia se presentó una sola postura sobre el bien inmueble objeto de remate, por parte de la sociedad ejecutante SPS INVESTMENT S.A.S. (cesionaria) por valor de \$425'000.000, la cual, cumplió los requisitos consagrados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, además, la puja realizada por el postor alcanzó el monto base del remate, por lo que se dispuso adjudicarle el bien.

Igualmente, se advirtió al rematante que debía presentar los recibos de consignación correspondientes al valor de la oferta presentada junto con los impuestos que la subasta conllevaba, es decir, el 5%, correspondiente al impuesto al remate, y el 1% referente a la retención en la fuente por enajenación de activos fijos, so pena de improbarse la almoneda.

Revisado el expediente, se observa que el rematante allegó oportunamente (c.2 doc.60) las copias de las consignaciones correspondientes al 5% y 1%; equivalentes a las sumas de \$21.250.000 y \$4.250.000, respectivamente, valores acreditados con las consignaciones realizadas y aportadas en memorial de 06 de junio hogaño, es decir, el pago de los impuestos fue realizado dentro del término de ley contemplado en el artículo 453 del Estatuto Adjetivo.

Como quiera que se cumplieron a cabalidad las formalidades prescritas en los artículos 448 a 455 del Código General del Proceso, para hacer el remate

del bien; y las obligaciones a cargo del rematante, es del caso impartirle aprobación al remate realizado, al tenor del artículo 455 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-34507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, realizado el día 27 de mayo de 2022, por la suma de \$425.000.000, a favor de la sociedad ejecutante SPS INVESTMENT S.A.S. (cesionaria).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada con ocasión al proceso de la referencia y que obra en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; así como el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo bien.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO: EXPEDIR copia del aviso, la diligencia de remate y del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo para la protocolización en una Notaría de este Círculo y para que realice el registro en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-34507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Deberá agregarse al expediente copia de la escritura.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ designada para el secuestro de inmueble en mención para que rinda cuentas de su gestión.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el bien inmueble se encontraba secuestrado, pero dado que no fue posible la entrega del mismo al secuestre debido a la inactividad de la parte activa como fue expuesto en auto del 03 de

diciembre de 2019 (c.1 doc.1 fl.580), se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta) para que haga entrega a la sociedad ejecutante SPS INVESTMENT S.A.S. (cesionaria) el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-34507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por Secretaría, líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d3d29225c2184abf5fc2b0b2860a964e5bbf895ea163a7dc8acc178bee65e8**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013103003 2007 00363 00

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Analizada minuciosamente la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante que data de día 12 de octubre de 2020 (c.mc fls.131-133) observa el Despacho que la misma presenta inconsistencias, pues la abogada para liquidar los intereses moratorios toma la tasa efectiva anual y la divide simplemente en 12, lo cual no es apropiado en este tipo de intereses moratorios, pues la mora se incurre por día retardo en su pago, lo que conlleva a que la tasa de interés establecida para tal efecto por la Superintendencia Financiera, deba ser convertida de tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria mediante una función exponencial establecida por esa Superintendencia (Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009), la cual indica que

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Así las cosas, dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito de la siguiente forma.

INTERESES MORATORIOS

Res.	Fecha inicial	Fecha final	Días	Saldo capital	Interés comercial	moratorio (1.5v)	Interés efectivo diario	Intereses
0907	31/07/2017	30/09/2017	62	50.000.000,00	21,98%	32,97%	0,078100%	2.421.100,00
1155	01/09/2017	30/09/2017	30	50.000.000,00	21,48%	32,22%	0,076549%	1.148.235,00
1298	01/10/2017	31/10/2017	31	50.000.000,00	21,15%	31,73%	0,075531%	1.170.730,50
1447	01/11/2017	30/11/2017	30	50.000.000,00	20,96%	31,44%	0,074927%	1.123.905,00
1619	01/12/2017	31/12/2017	31	50.000.000,00	20,77%	31,16%	0,074342%	1.152.301,00
1890	01/01/2018	31/01/2018	31	50.000.000,00	20,69%	31,04%	0,074091%	1.148.410,50
0131	01/02/2018	28/02/2018	28	50.000.000,00	21,01%	31,52%	0,075094%	1.051.316,00
0259	01/03/2018	31/03/2018	31	50.000.000,00	20,68%	31,02%	0,074049%	1.147.759,50
0398	01/04/2018	30/04/2018	30	50.000.000,00	20,48%	30,72%	0,073421%	1.101.315,00

0527	01/05/2018	31/05/2018	31	50.000.000,00	20,44%	30,66%	0,073295%	1.136.072,50
0687	01/06/2018	30/06/2018	30	50.000.000,00	20,28%	30,42%	0,072791%	1.091.865,00
0820	01/07/2018	31/07/2018	31	50.000.000,00	20,03%	30,05%	0,072012%	1.116.186,00
0954	01/08/2018	31/08/2018	31	50.000.000,00	19,94%	29,91%	0,071717%	1.111.613,50
1112	01/09/2018	30/09/2018	30	50.000.000,00	19,81%	29,72%	0,071315%	1.069.725,00
1294	01/10/2018	31/10/2018	31	50.000.000,00	19,63%	29,45%	0,070744%	1.096.532,00
1521	01/11/2018	30/11/2018	30	50.000.000,00	19,49%	29,24%	0,070299%	1.054.485,00
1708	01/12/2018	31/12/2018	31	50.000.000,00	19,40%	29,10%	0,070002%	1.085.031,00
1872	01/01/2019	31/01/2019	31	50.000.000,00	19,16%	28,74%	0,069236%	1.073.158,00
0111	01/02/2019	28/02/2019	28	50.000.000,00	19,70%	29,55%	0,070956%	993.384,00
0263	01/03/2019	31/03/2019	31	50.000.000,00	19,37%	29,06%	0,069917%	1.083.713,50
0389	01/04/2019	30/04/2019	30	50.000.000,00	19,32%	28,98%	0,069747%	1.046.205,00
0574	01/05/2019	31/05/2019	31	50.000.000,00	19,34%	29,01%	0,069811%	1.082.070,50
0697	01/06/2019	30/06/2019	30	50.000.000,00	19,30%	28,95%	0,069683%	1.045.245,00
0829	01/07/2019	31/07/2019	31	50.000.000,00	19,28%	28,92%	0,069619%	1.079.094,50
1018	01/08/2019	31/08/2019	31	50.000.000,00	19,32%	28,98%	0,069747%	1.081.078,50
1145	01/09/2019	30/09/2019	30	50.000.000,00	19,32%	28,98%	0,069747%	1.046.205,00
1293	01/10/2019	31/10/2019	31	50.000.000,00	19,10%	28,65%	0,069044%	1.070.182,00
1474	01/11/2019	30/11/2019	30	50.000.000,00	19,03%	28,55%	0,068831%	1.032.465,00
1603	01/12/2019	31/12/2019	31	50.000.000,00	18,91%	28,37%	0,068447%	1.060.928,50
1768	01/01/2020	31/01/2020	31	50.000.000,00	18,77%	28,16%	0,067998%	1.053.969,00
0094	01/02/2020	29/02/2020	29	50.000.000,00	19,06%	28,59%	0,068917%	999.296,50
0205	01/03/2020	31/03/2020	31	50.000.000,00	18,95%	28,43%	0,068575%	1.062.912,50
0351	01/04/2020	30/04/2020	30	50.000.000,00	18,69%	28,04%	0,067741%	1.016.115,00
0437	01/05/2020	31/05/2020	31	50.000.000,00	18,19%	27,29%	0,066131%	1.025.030,50
0505	01/06/2020	30/06/2020	30	50.000.000,00	18,12%	27,18%	0,065894%	988.410,00
0605	01/07/2020	31/07/2020	31	50.000.000,00	18,12%	27,18%	0,065894%	1.021.357,00
0685	01/08/2020	31/08/2020	31	50.000.000,00	18,29%	27,44%	0,066454%	1.030.037,00
0769	01/09/2020	30/09/2020	30	50.000.000,00	18,35%	27,53%	0,066647%	999.705,00
Subtotal								42.117.144,50

Concepto	Valor
(+) Capital	50.000.000,00
(+) Intereses liquidados al 30/07/2017	151.632.912,78
(=) Subtotal liquidación aprobada	201.632.912,78
(+) Intereses moratorios posteriores	42.117.144,50
(=) Total obligación	243.750.057,28

En consecuencia, se **aprueba la liquidación del crédito** en suma de **\$243.750.057,28 m/cte** liquidados hasta el día 30 de septiembre de 2020.

2.- Se **RECONOCE** al abogado GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 86.065.753 y tarjeta profesional No. 177.464 del C. S. de la J. como apoderado judicial de YULIE CRISTINA BARRETO CALDERÓN, en los términos y con las facultades del poder conferido (c.1 doc.15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75441894929c4cbacfb895444ea91fc9f1a5c8aef31c18c665a2a0b92f3f8e7**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00363 00

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la auxiliar de la justifica GLORIA PATRICIA QUEVEDO NÚÑEZ para que rinda informe sobre su gestión en calidad de secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-38046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambráño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159fc4183c20357ee19db1dac0ba6aeecfe055639ee19ac9c4e216b60cfa6531**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00350 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en proveído de segunda instancia calendado 28 de marzo de 2022, mediante el cual revocó el interlocutorio de 25 de febrero de 2020 dictado por esta judicatura. Por consiguiente, quedó en firme el proveído de 18 de diciembre de 2019, auto que declaró no probada la excepción previa de “cláusula compromisoria”.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones y actuaciones a que haya lugar.

Por otro lado, surtido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar el día **trece (13) de diciembre de 2022, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del estatuto adjetivo.

Por secretaría, adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas de los apoderados y demás partes intervinientes, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurren a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bf0f93807e321c29041754ea2e0f3c83ce3e52272782b12b0b3656fff35bcf**

Documento generado en 21/11/2022 06:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00356 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

1. Previo a resolver lo pertinente en relación con el traslado del avalúo allegado (pdf29), se requiere a la parte actora para que indique cuál Inspección de Policía adelantó la diligencia de secuestro, toda vez que no reposa dentro del expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado o, en su defecto, solicite a la Inspección asignada que allegue a este estrado el documento aludido. Lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 468 del estatuto adjetivo.

2. Por otro lado, frente a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (pdf29), mediante oficio 1426 de 26 de julio de 2022, no es viable tomar nota, como quiera que está vigente uno que se decretó con anterioridad (pdf19), por solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta urbe. Por Secretaria comuníquese la presente determinación.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ef7bc57bf6672e7d6f2abf29f7320b39aa21f99116dc014735dcc388ddbdae**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013153003 2019 00035 00

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Estando las presentes diligencias pendientes de continuar con el trámite de la referencia, observa este Despacho la necesidad de efectuar un control de legalidad, conforme pasa a explicarse.

De acuerdo a una revisión efectuada al certificado de libertad y tradición aportado por el auxiliar de la justicia NELSON ENRIQUE ALBARRACÍN, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-176130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se avizora que sobre dicho predio, según la anotación No 2 y 3 del certificado señalado, pesa una medida de embargo y suspensión del poder dispositivo sobre el 45% de la cuota de dominio del aquí demandado ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO, ordenada por parte de la FISCALÍA TRECE DELEGADA DE BOGOTÁ y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, como quiera que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. ostenta la calidad de administradora de los predios afectados con medidas cautelares decretadas con ocasión a procesos penales o acciones de extinción de dominio, como lo es la del caso que ocupa nuestra atención con ocasión a las cautelas allí registradas, y teniendo en cuenta que lo que aquí se pretende es la declaratoria de dominio sobre una porción de terreno del mencionado inmueble, es por lo que el Juzgado avizora la necesidad en la presente oportunidad de ordenar la vinculación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., al presente asunto, como litisconsorcio necesario del extremo pasivo, en los términos del inciso 2 del artículo 61 del C.G.P.

Corolario a lo anterior, notifíquese a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto

806 de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, según lo contemplado en el artículo 369 de Estatuto Adjetivo.

2.- Por último, se ordena oficiar a la FISCALÍA 13 DELEGADA DE BOGOTÁ, para que informe con destino a este proceso el estado actual de la actuación que se adelanta en contra de ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO identificado con cedula de ciudadanía No 17.410.782, en el cual se decretó una medida cautelar sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 230-176130, lo anterior obedece a que en este Juzgado se radicó y admitió el proceso de la referencia, en el que se pretende la prescripción adquisitiva de dominio sobre una parte del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2e21e25b942556d38891060c13c563310fc557bd7ee2f29acec2dbfae801d0**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00288 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Téngase como *curadora ad litem* de Miller Johan Manrique Moreno, Cristóbal Manrique Suárez y Martha Yanneth Moreno Mendoza a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, quien contestó la demanda en nombre de aquellos oportunamente.

Ahora bien, con el fin de dar continuidad al trámite, se fija fecha para llevar a cabo las etapas consagradas en el artículo 373 del Código General del Proceso, disponiéndose para ello, el día **dieciséis (16) de diciembre de 2022, a las 08:30 am.**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fc3d218a2fc8afaabade0bf9e090f2148d8c23ac7b7fe1fbadfa30c8ddb83**

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Documento generado en 21/11/2022 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00328 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, este despacho dispone no tomar nota del embargo comunicado (27 sep. 2022), toda vez que el proceso de la referencia se terminó por conciliación aprobada en audiencia de 14 de agosto de 2020, por lo que en esa misma data se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2fe9e0162006173cd19961f8df1754f4e5051ec2c09d0d20f671dff46b9f43**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00100 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar el día **siete (07) de diciembre de 2022, a las 08:30 am.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del estatuto adjetivo.

Por secretaría, adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas de los apoderados y demás partes intervinientes, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c56188cd836438d7f2bce302a62b64442ec6d74d41e259c493e08d5e62e17**
Documento generado en 21/11/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00118 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar el día **treinta (30) de noviembre de 2022, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del estatuto adjetivo.

Por secretaría, adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas de los apoderados y demás partes intervinientes, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfdb876731b3a1a918a5cf1bf67d90e1754595fbbd58f2386b9a0ee2ff6d613**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00118 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Téngase por notificados a los llamados en garantía Hermes Chisica Parrado, Heidy María Chisica Guerra, Diego Nicolás Chisica Guerra y Wilfer Camilo Chisica Guerra, del llamamiento en garantía realizado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quienes contestaron el mismo oportunamente.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Juan Sebastián Guaqueta Vanegas, como apoderado judicial de Hermes Chisica Parrado, Heidy María Chisica Guerra, Diego Nicolás Chisica Guerra y Wilfer Camilo Chisica Guerra, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4857713faec05aa596ece7751d1a71b04bf941d2b3c0da0b4d7c3f48b13e39c**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00106 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

1. Conforme a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, mediante oficio número 495 de 19 de agosto de 2022, este Despacho dispone tomar atenta nota de la misma.

2. Por otro lado, no es viable tomar nota del remanente pedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, por medio de oficio número 826 de 5 de septiembre hogaño, por lo expuesto en el numeral anterior, esto es, que previo al pedimento ya se había decretado cautela en ese mismo sentido, a favor del homólogo de Monterrey.

Por Secretaría comuníquese las anteriores determinaciones a los estrados en comentario.

3. Registrado como se encuentra el embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-181070 (pdf15), conforme obra en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición allegado, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio – Meta, se ordena su secuestro.

En consecuencia, se dispone comisionar con amplias facultades de ley y con autorización para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso, para efectos de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien ya referenciado.

Se le faculta además para que en el evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de estos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Infórmese la presente decisión a dicho funcionario, la cual es de obligatorio cumplimiento, por Secretaría anéxesele a la comunicación la lista de auxiliares de justicia vigente que tiene este Despacho. Ofíciase.

Se designa como secuestre a **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, comuníquese en legal forma su designación, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

4. Ahora bien, como en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición del inmueble número 230–181070 (pdf15), se indica la existencia de un embargo **“con acción real proceso hipotecario”** a favor de este estrado judicial, cuando en realidad no existe dicha garantía, se hace necesario que, por Secretaría, se oficie a la entidad aludida para que se aclare que la cautela obedece a un embargo ejecutivo con acción personal.

5. Finalmente, registrado como se encuentra el embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475–25647 (pdf11), conforme obra en la anotación No. 6 del Certificado de Tradición allegado, se ordena su secuestro. Para tal efecto, se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Paz de Ariporo (Reparto). Ofíciase como corresponda.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfd1da8f016bfa684920012b58655b5ace5da0167e9c299eb7ead8a47944ae2**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00074 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Para los efectos pertinentes, se reconoce a la abogada Edith Milena Cubillos Ortiz como apoderada sustituta de Oscar Alberto Cubillos Ortiz, conforme a la sustitución realizada el día 10 de agosto de 2022 (pdf10).

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8939b015e8b04bfb3b2beeb93226e8a33cdf58b21eb1a4efea5bbe161884ad**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00220 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que, JAVIER HERNANDO RUIZ MANTILLA propuso oportunamente excepciones de mérito y como quiera que ya se surtió el respectivo traslado de las mismas; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **doce (12) de diciembre de 2022, a las 08:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de nuestra codificación procesal.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios de prueba.

Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con esta y el traslado efectuado de las excepciones de mérito, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Solicitadas por la parte demandada:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales la actuación surtida, contestación de demanda y documentos allegados con esta, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

DE OFICIO: Declaración de las partes.

Ahora bien, por secretaria, adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello, y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas de los apoderados y demás partes intervinientes, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información necesaria a este Despacho, de quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28339934774d25e8d09b989319e4f1e8bb00ac3be0a8992301083b0bc04441d2**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>